

Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2019/169-INT

Asunto PRESUPUESTO GENERAL 2020
Interesado
Dirección

C - Informe Jurídico

Expediente de Genérico Intervención tramitado para PRESUPUESTO GENERAL 2020.
D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2020

En cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, se emite el presente anexo de beneficios fiscales en tributos locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la Entidad Local, concretamente pone de manifiesto los siguientes puntos:

1. Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
2. El examen de los cambios normativos recientes que puedan afectar a los ingresos del ejercicio 2020.
3. La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución / aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales / disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

En todo caso, se reconoce como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, los que establezcan las ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2020.

Cambios Normativos con Medidas que afectan al PM de 2020. Tributo local que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
IBI	<p>Modificación que entra en vigor el 1 de enero de 2020.</p> <p>*Se modifica el tipo de gravamen mínimo y supletorio en los bienes inmuebles de naturaleza urbana, pasa del 0,72% al 0,65%. Y en bienes inmuebles de naturaleza rustica, pasa del 0,72% al 0,60%. Y conforme a lo dispuesto en el art. 67 y la Dispos. Transit Decimotavo del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se establece el coeficiente 1'0 aplicable a las construcciones en suelo rustico para el cálculo de su base liquidable.</p>	<p>Como consecuencia de la bajada en el tipo de gravamen se presume un descenso de los ingresos de alrededor de 372.194,04 euros.</p>
Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.	<p>Modificación que entra en vigor el 1 de enero de 2020.</p> <p>Reducción de las tasas del alcantarillado del 10%, modificando el art. 7º (cuota tributaria), apartado 5.</p>	<p>Como consecuencia de la bajada en la cuota tributaria se presume un descenso de los ingresos de alrededor de 47.974,73 euros.</p>
Ordenanza reguladora de fraccionamientos y aplazamientos de pago.	<p>Entro en vigor el 31-07-2019</p>	
IIVTNU	<p>Modificación que entrará en vigor en el ejercicio 2020.</p> <p>Se amplía el art. 3.1. Exenciones y bonificaciones, en el sentido de incluir las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecaria o garante del mismo.</p>	<p>Como consecuencia de la aplicación de la bonificación se presume un descenso de los ingresos de alrededor de 161.085,80 euros.</p>



	<p>Y se añade un apartado 3 a este art. 3, con el fin de incluir una bonificación del 95% en el caso de transmisiones de terrenos, o transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, cónyuges y los ascendientes adoptados.</p>	
--	---	--

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: obligatorios (IBI, IAE, IVTM) y potestativos (ICIO, IIVTNU). Y en concreto los beneficios fiscales para este año 2020, son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL. BENEFICIOS FISCALES

IBI:

- Familias numerosas: 70% - 90% (Art. 74.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- Promotoras: 50% (art. 73.1 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- VPO, durante tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento calificación definitiva: 50%. (Art. 73.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- VPO, durante tres periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo señalado en el punto anterior: 25% (Art. 73.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo)
- Energías renovables: 30% (Art. 74.5 RDL 2/2004, de 5 de marzo)

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de bonificación en el presente impuesto para 2020, asciende a 180.689,03 euros.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Bonificación inicio de actividad empresarial. Art. 88.2 a): Disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla, de las siguientes bonificaciones:

Año 1º de actividad: 50% bonificación

Año 2º de actividad: 50% bonificación

Año 3º de actividad: 50% bonificación



Año 4º de actividad: 25% bonificación

Año 5º de actividad: 25% bonificación

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de bonificación en el presente impuesto para el ejercicio 2020, asciende a 9.465,63 euros.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (Art. 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo)

- Vehículos históricos: 100%
- Vehículos híbridos o eléctricos: 75%
- Vehículos más 25 años.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que la previsión del importe de bonificación en el presente impuesto para el ejercicio 2020 asciende a 99.477,42 euros.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Art. 108.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo)

- Por causa de muerte: bonificación 95% si valor catastral del suelo inferior o igual a 15.000,00 euros; bonificación 75% si valor catastral superior a 15.000,00 y no excede de 30.000,00 euros; bonificación 50% si valor catastral superior a 30.000,00 y no excede de 45.000,00 euros; bonificación 15% si valor catastral es superior a 45.000,00 euros.
- Bonificación del 95% en el caso de transmisiones de terrenos, o transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, cónyuges y los ascendientes adoptados.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se comunica que la previsión del aumento del importe de bonificación en el presente impuesto para el ejercicio 2020, asciende a 161.085,80 euros.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Art. 103 del RD 2/2004, de 5 de marzo). Bonificaciones en la cuota:

- 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.
- 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.



- 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A fecha de hoy no se disponen de medios técnicos suficientes para cuantificar la bonificación en el presente Impuesto.

TASA POR LA ADQUISICIÓN DE LOCALIDADES PARA TEATRO WAGNER ASPE

Bonificación 50%, para los poseedores de los siguientes documentos: Carnet joven, tarjeta cultural de la tercera edad. Tarjeta de identificación universitaria, carnet escolar de centro de educación secundaria, domiciliados en Aspe, los alumnos de educación infantil, primaria y primer ciclo de secundaria domiciliados en Aspe, título o carnet de familia numerosa, personas con discapacidad física o psíquica, voluntarios de Cruz Roja y Protección Civil y miembros de colectivos de voluntarios sociales de Aspe.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que no se dispone de los datos que sirvan de base para calcular la previsión del importe de la bonificación de la citada tasa, no obstante se hace constar que es de escaso importe.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- Jubilados: 70%, si cumplen requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que el aumento en la previsión del importe de bonificación en la presente tasa para el ejercicio 2020, asciende a 47.974,73 euros.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS

- Jubilados 70%, si cumplen requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora.

En relación a **“la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución”** se informa que, tal como se ha hecho en el apartado de **“Cambios normativos”**, la presente Ordenanza Reguladora ha sido objeto de varias modificaciones, cuantificando un descenso de los ingresos por importe de 47.974,73 euros. No se prevé variación relevante respecto al ejercicio anterior.

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

- Bonificación 80%: personas inscritas en INEM como demandantes de empleo y que no perciban subsidio.
- Bonificación 60%: personas que perciban rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.



No se tiene de información suficiente para cuantificar la presente bonificación.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO:

- Jubilados, bonificación del 50% en la cuota de servicio, si cumplen los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora.
- Familia numerosa de **categoría general**, por cada m3 de 16 a 30, 0,45 euros; por cada m3 31 a 50, 0,90 euros; por cada m3 de 51 en adelante, 0,85 euros. Asimismo establece una bonificación para la **categoría especial**, por cada m3 de 16 a 30, 0,45 euros; por cada m3 de 31 a 50, 0,90 euros; por cada m3 de 51 en adelante, 1,25 euros.
- Familias receptoras de Prestaciones individuales en las modalidades de prestaciones económicas individuales tanto necesidades básicas como emergencia social. Corresponde una bonificación del 50% hasta un consumo de 30 m3.

En relación a “**la cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución**” se informa que, no se prevé variación relevante respecto al ejercicio anterior.

TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE.

- Se establece una reducción del 50% correspondiente a los epígrafes 3, 4, 5.2 y 5.3, salvo cuando el Interesado se encuentre en situación de desempleo y no haya ejercido ninguna actividad económica.

No se dispone de medios técnicos suficientes para cuantificar dicha reducción.

Técnico Medio de Gestión

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Doña Francisca Vicente Valero.
Fecha: 13/02/2020 Hora: 13:47:25

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 13/02/2020 Hora: 13:55:03

